

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 10

Miércoles 14 de enero de 1970

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Asistencia Social

CIRCULAR NUM. 7-1970

Se recuerda por medio de la presente, a todos los señores patronos de fundaciones benéfico-particulares y benéfico-docentes de la provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Junta, antes del día 30 de marzo próximo, las cuentas de la Fundación, correspondientes al pasado ejercicio de 1969, para su examen y conformidad por esta Corporación y su elevación al Protectorado del Ministerio de la Gobernación. Los Patronatos, una vez conformadas las cuentas, recibirán la liquidación referente al abono de tasas 16-08 que ha de unirse a las cuentas justificadas con el resguardo de ingreso en el Banco de España, antes de su elevación y aprobación por el Ministerio.

Valladolid, 8 de enero de 1970.—
El gobernador civil-presidente, Alberto Ibáñez Trujillo.

Caja de Recluta de Valladolid núm. 711

Junta de Clasificación y Revisión

Debiendo dar comienzo los juicios de revisión de los mozos y expedientes pertenecientes al R/1970, se dictan, por esta Junta, las instrucciones siguientes:

Primera. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio, ante esta Junta, a las once horas (11 horas), por el orden y fechas que se indican en

el calendario que se inserta a continuación.

Segunda. Los expedientes individuales, con sus correspondientes cubiertas, se ajustarán, en todas sus partes, al modelo expuesto en esta Dependencia y con cuatro filiaciones por cada mozo alistado, independiente de las que figuran en la cubierta.

Las filiaciones de todos los mozos alistados por esta Caja de Recluta, tendrán membrete de la misma, incluso las de todos aquellos mozos que hayan sido reconocidos en otros Ayuntamientos distintos a los de su Ayuntamiento. En las filiaciones se anotará el número del D. N. I. y serán cubiertas en su totalidad y firmadas por los interesados; en caso de ausencia de algún mozo, serán firmadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Remplazo del Ejército.

Tercera. Las actas de alistamiento, rectificación y cierre del mismo, deberán tener entrada en esta Junta, inmediatamente después de cerrarse el alistamiento. "segunda quincena de Febrero", acompañando a las mismas certificado de habitantes de hecho y de derecho en la localidad, las mencionadas actas se ajustarán al modelo expuesto en esta Junta.

Cuarta. Si se presentara algún caso de inclusión, debe optarse siempre por incluirlo, anotando en observaciones la duda surgida, con lo cual de no proceder la referida inclusión, recibirán los señores alcaldes la oportuna comunicación, haciéndoselo constar así.

En las exclusiones se anotará el distrito por donde fueron incluidos y la localidad, haciendo constar el número y fecha del escrito que da la conformidad a la inclusión.

PRORROGAS DE PRIMERA CLASE

Los expedientes de Prórroga de Primera Clase constarán de:

Primero. Certificado de unicidad en el que figuren el mozo y todos los familiares del mismo, incluidos los hermanos fallecidos y políticos.

Segundo. Certificados de amillaramiento en el que también figuren los anteriores citados con relación a la riqueza territorial, rústica, pecuaria, urbana e industrial y sueldo o subsidio que disfruta el mozo y cada una de las personas de la familia, así como si ha sido revisada por el Catastro, día y año en que lo fue, si la contribución rústica, urbana e industrial inscrita en dicha certificación es con paro obrero o sin él y si posee bienes de fortuna en otro lugar distinto al de su residencia, acompañando declaración jurada de los que pueda poseer tanto en España como en el extranjero.

Tercero. Información testifical.

Cuarto. Parecer del alcalde o de quien le sustituya.

Quinto. Dictamen del Síndico.

Sexto. Acuerdo del Ayuntamiento en el que se haga constar, de una manera concreta, si considera o no con derecho a los beneficios que solicita, teniendo presente que de no acreditarse la pobreza, deberán ser reintegrados todos los documentos con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, artículo 252 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Remplazo del Ejército.

AMPLIACION DE EXPEDIENTES DE PRORROGA DE PRIMERA CLASE

Los expedientes de los mozos de los R/1966-68 que, por hallarse disfrutando de Prórroga de Primera Clase, deban revisar, constarán de los documentos siguientes:

Primero. Instancia suscrita por

el interseado solicitando la continuación de la prórroga.

Segundo. Certificado de existencia y estado de la persona que da derecho a la prórroga.

Tercero. Certificado expedido por la Alcaldía, en el que se haga constar si han variado o no las circunstancias por las cuales fueron concedida la primera prórroga.

Cuarto. Acuerdo del Ayuntamiento manifestando, concretamente, si le considera o no con derecho a los beneficios que solicita, debiéndose ser reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre todos los documentos en caso de no acreditarse debidamente la pobreza, artículo 252 del citado texto legal.

Los mencionados expedientes serán fallados por los Ayuntamientos y remitidos a esta Junta, la copia del acta levantada a tal fin, juntamente con los expedientes, tan pronto como se haya terminado su tramitación, a fin de facilitar el estudio de los mismos (ajustados al modelo expuesto en esta Dependencia).

PRORROGA DE SEGUNDA CLASE

La petición de prórroga de segunda clase, por estudios, deberán ser solicitadas por los interesados en los meses de mayo y junio, tanto los correspondientes al R/1970 como los de los remplazos anteriores mediante instancia debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y dirigidas al señor presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Valladolid número 711, acompañando a la misma los documentos siguientes:

Primero. Certificado de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedido por el director de establecimiento oficial o academia en que cursa sus estudios, o por su profesor particular si fuera privado.

Segundo. Certificado de asignaturas aprobadas y curso académico en que lo fueron.

Tercero. Certificación del jefe del establecimiento de enseñanza o profesor particular referente a su aplicación y comportamiento escolar.

Cuarto. Certificado de conducta social, expedido por la Jefatura Superior de Policía o Guardia Civil previo informe de ésta, reintegrados cada uno de estos documentos con póliza de cinco pesetas.

Es de tener en cuenta que únicamente en los meses señalados se admitirán las instancias de referencia debidamente documentadas y transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna solicitud, como

tampoco se cursarán a la Superioridad como gracia especial. Estas prórrogas podrán ser solicitadas únicamente por los mozos que están declarados útiles para todo servicio y servicios auxiliares.

Las revisiones de los mozos y expedientes de los mozos de los R/1966-68 que se hallen clasificados "Excluidos temporales" y en disfrute de prórroga de primera clase, con arreglo a lo que previenen los artículos 103 y 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento, tendrán lugar, ante esta Junta, los días y horas que se determinan en el presente calendario para el remplazo de 1970, es decir, que cada Ayuntamiento revisará los tres remplazos, excluidos temporales y J-adicional en el mismo día.

Los mozos de los remplazos 1966-68 que deban revisar ante esta Junta por estar clasificados "Excluidos temporales y J-adicional", no serán reconocidos en el Ayuntamiento de su alistamiento, ni es necesario que los comisionados sean portadores de documentación alguna de los mismos, pues únicamente traerán consigo la relación en la cual anotarán los fallos de cada mozo. De aquellos que por residir fuera de los Ayuntamientos por donde fueron alistados, no puedan acudir el día señalado para la revisión, deberán los comisionados dar cuenta con la antelación necesaria a esta Junta de la residencia y domicilio de los mismos.

Los Ayuntamientos que tengan mozos "Excluidos temporales", por hallarse sufriendo condena, deberán presentar en esta Junta de Clasificación certificado acreditativo en el que se haga constar que se encuentran privados de libertad, expedido por el director del establecimiento donde se hallan, y los mozos que se encuentran en libertad definitiva deberán hacer su presentación ante esta Junta.

Si algún Ayuntamiento no figurara en el presente calendario, deberá ponerlo en conocimiento de esta Junta él mismo, a la brevedad posible.

Cuantas dudas puedan suscitarse en los Municipios para la aplicación de estas instrucciones, los señores secretarios pueden dirigirse a esta Junta, bien por escrito o personalmente, durante las horas de oficina.

NOTA.—Si el padre de algún mozo del remplazo 1970 cumple los sesenta y cinco años de edad dentro del año del alistamiento del mozo, los señores presidentes advirtirán a los mozos en el acto de la clasificación que pueden alegar dicha causa, para que se les instruya el expediente de prórroga de primera clase, siempre que deseen hacer uso

de estos beneficios, bien entendido que, de no alegarlo en este momento, perderán los referidos derechos, artículo 125 del vigente Reglamento.

Pueden contraer matrimonio los mozos que disfruten prórroga de primera clase, siempre que justifique que continúa manteniendo a la persona que da derecho a la misma, mediante instancia dirigida al presidente de la Junta de Clasificación en la que haga constar el nombre de la contrayente, residencia de la misma e informe del párroco que les case y fecha en que lo realicen, haciendo constar que el aludido matrimonio no da derecho a beneficio de prórroga de primera clase a ningún otro miembro de la familia.

Si algún secretario desea revisar dos o más Ayuntamientos en una fecha determinada, lo solicitará por escrito al señor presidente de la Junta antes del día 20 de marzo.

Día 1 de Abril

Adalia, Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldea de San Martín, Almaraz de la Mota, Almenara de Adaja, Amusquillo, Arroyo, Ataques, Bahabón y Barcial de la Loma.

Día 2 de Abril

Barruelo, Becilla de Valderaduey, Benafarces, Berceo, Berceuelo, Berrueces, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos, Boecillo, Bolaños de Campos, Brahojos de Medina, Bustillo de Chaves y Cabezón.

Día 3 de Abril

Cabezón de Valderaduey, Cabreiros del Monte, Campaspero, Campillo, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castrillo de Duero, Castrillo Tejeriego, Castrobol y Castrodeza.

Día 6 de Abril

Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castrunúño, Castroponce de Valderaduey, Castroverde de Cerrato, Ceinos de Campos, Cervillejo de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte y Corcos.

Día 7 de Abril

Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente el Sol, Fuente Olmedo y Gallegos de Hornija.

Día 8 de Abril

Gatón de Campos, Geria, Gomeznarro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo,

Manzanillo, Marzales, Matapozuelos y Matilla de los Caños.

Día 9 de Abril

Mayorga de Campos, Megeces, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moral de la Reina, Moraleja de las Panaderas, Morales de Campos, Mota del Marqués, Mucientes y La Mudarra.

Día 10 de Abril

Muriel, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, La Parrilla, Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija y Pesquera de Duero.

Día 13 de Abril

Piña de Esgueva, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo de la Orden, Puras, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Arriba y Quintanilla del Moral.

Día 14 de Abril

Quintanilla de Trigueros, Rábano, Ramiro, Renedo de Esgueva, Roales de Campos, Robladillo, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, Rueda, Saelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Cebrián de Mazote y San Llorente.

Día 15 de Abril

San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro Latarce, San Pelayo, San Román de Hornija, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Santibáñez de Valcorba, Santovenia, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero y La Seca.

Día 16 de Abril

Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Simancas, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Torrecárcela y Traspinedo.

Día 17 de Abril

Trigueros del Valle, Tudela de Duero, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Uruña, Valbuena de Duero, Valdearcos de la Vega, Valdenebro de los Valles, Valdestillas, Valdunquillo, Voloria la Buena, Valverde de Campos y Vega de Ruiponce.

Día 20 de Abril

Vega de Valdetronco, Velascálvaro, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Voloria del

Henar, Villabáñez, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villaco y Villacreces.

Día 21 de Abril

Villaesper, Villafrades de Campos, Villafranca de Duero, Villafrechós, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villán de Tordesillas, Villalar de los Comuneros, Villalba de los Alcores, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villalón de Campos y Villamuriel de Campos.

Día 22 de Abril

Villalán de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de la Condesa, Villanueva de Duero, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villarmentero de Esgueva, Villaseñor, Villavaverín, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavicencio de los Caballeros, Wamba, Zaratán, La Zarza y Zorita de la Loma.

Día 23 de Abril

Tordesillas y Peñafiel.

Día 24 de Abril

Nava del Rey, Medina de Ríoseco y Olmedo.

Día 27 de Abril

Medina del Campo.

Días 28, 29, 30 de Abril y 4, 5, 6 y 8 de Mayo

Valladolid.

Días 11, 12, 14 y 15 de Mayo

Incidencias.

Se recuerda a los señores secretarios el exacto cumplimiento en todas sus partes de la Circular número 2.654 de fecha 12 de diciembre de 1955, así como la nota que se adjuntaba a la misma.

Valladolid, 2 de enero de 1970.— El comandante provincial accidental, Ramón Valverde de la Guardia.

12

Junta Provincial del Censo Electoral

Don Nicolás Castellanos Rodríguez, secretario accidental de la Junta Provincial del Censo Electoral de Valladolid, de la que es presidente el excelentísimo señor don Angel Cano y Sáinz de Trápaga.

Certifica: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta Provincial el día dos de enero de mil novecientos setenta, copiada literalmente, es como sigue:

En la ciudad de Valladolid, a las doce horas del día dos de enero de mil novecientos setenta, previa convocatoria, se reúnen en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Palacio de Justicia, bajo la presi-

dencia del que ostenta la de la Audiencia Territorial, excelentísimo señor don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, los señores siguientes: Excelentísimo señor don Perfecto García de Jalón Hueto, vicerrector de la Universidad; don José-Francisco Requejo Llanos, magistrado de Trabajo suplente; ilustrísimo señor don Fortunato Crespo Cedrún, decano del Colegio de Abogados; ilustrísimo señor don Miguel Hoyos de Castro, decano del Colegio Notarial; ilustrísimo señor don José Bravo García, delegado provincial de Estadística; don José Pardo Conde, vicepresidente 1.º de la Cámara Oficial de Comercio e Industria; don Mariano Berdejo Jiménez, presidente del Sindicato de la Alimentación; don Manuel-Felipe López Arias Calleja, presidente del Sindicato de Industrias Químicas; don Aureliano de Castro Castro, presidente del Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas; don Pedro de la Fuente Bustamante, presidente del Sindicato de Ganadería; y don Francisco Cabrera Gaspar, presidente del Sindicato del Metal; habiendo excusado su asistencia, por causa justificada, don Emilio Chico Bartolomé, presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. Actúa como secretario accidental, don Nicolás Castellanos Rodríguez.

Abierta la sesión por el excelentísimo señor presidente, el secretario da cuenta de los artículos pertinentes de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y de las disposiciones concordantes y hace constar que, de conformidad con los oportunos preceptos legales, la Presidencia de esta Junta Provincial, mediante Decreto de fecha dos de octubre último pasado, designó las Sociedades o Corporaciones que deben tener representación en la Junta Provincial, cuyas designaciones se publicaron oportunamente en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin que se hayan producido reclamaciones, y que tanto de las Sociedades o Corporaciones, como de los vocales natos, se interesaron los oportunos datos, para determinar las personas que habían de formar parte de la Junta, en concepto de miembros propietarios y suplentes.

A la vista de las contestaciones recibidas de los vocales natos y de las Sociedades o Corporaciones, el excelentísimo señor presidente declara constituida esta Junta Provincial del Censo, en la siguiente forma:

Miembros propietarios.— Presidente: Excelentísimo señor don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, presidente de la Audiencia Territorial.—Vicepresidente primero: Magnífico y excelentísimo señor don Luis Suárez Fernández, rector de

la Universidad.—Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor don Arturo Fernández López, magistrado de Trabajo.—Vocales: Ilustrísimo señor don Fortunato Crespo Cedrún, decano del Colegio de Abogados; ilustrísimo señor don Miguel Hoyos de Castro, decano del Colegio Notarial; ilustrísimo señor don José Bravo García, delegado provincial de Estadística; don Emilio Chico Bartolomé, presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; don Enrique Díaz Caneja y Pando, presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria; don José Ramón Abril Martín, presidente del Sindicato del Papel y Artes Gráficas; don Mariano Berdejo Jiménez, presidente del Sindicato de la Alimentación; don Félix Sánchez Mateo, presidente del Sindicato de la Construcción; don Manuel-Felipe López Arias Calleja, presidente del Sindicato de Industrias Químicas; don Aureliano de Castro Castro, presidente del Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas; don Pedro de la Fuente Bustamante, presidente del Sindicato de Ganadería; don Angel Fernández de Rojas, presidente del Sindicato de Cereales, y don Francisco Cabrera Gaspar, presidente del Sindicato del Metal.

Miembros suplentes.—Del señor presidente, el excelentísimo señor don José de Castro Granjel, presidente de la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial; del señor rector de la Universidad, el excelentísimo señor don Perfecto García de Jalón Hueto, vicerrector de dicha Universidad; del señor magistrado de Trabajo, don Francisco Requejo Llanos, magistrado de Trabajo suplente; del señor decano del Colegio de Abogados, don Santiago Rodríguez M. Monsalve, diputado primero de la Junta de Gobierno de dicho Colegio; del señor decano del Colegio Notarial, don José Antonio Molleda, censor primero de la Junta Directiva de mencionado Colegio; del señor delegado provincial de Estadística, don Santiago Gil Cuesta, estadístico de la Delegación Provincial; del señor presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, don Pedro García del Pozo, vicepresidente primero; del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, don José Pardo Conde, vicepresidente primero; y de los presidentes de los Sindicatos Provinciales, los vicepresidentes de los mismos, en la forma que se detalla a continuación: Del de Papel y Artes Gráficas, don Pedro García Abad; del de la Alimentación, don Francisco de Anta Cepedello; del de la Construcción, don Evaristo Gutiérrez Soriano; del de Indus-

trias Químicas, don Joaquín Rodríguez González; del de Hostelería y Actividades Turísticas, don Ramón Olmedo Herrero; del de Ganadería, don Eugenio Pascual Herrerías; del de Cereales, don Benedicto Gómez García; y del Metal, don Antonio Francia Sánchez.

Constituida la Junta, el señor presidente da posesión de sus cargos a los vocales designados, que se encuentran presentes.

A continuación el señor secretario da cuenta de que con el fin de facilitar la renovación de las Juntas Municipales de esta provincia, el excelentísimo señor presidente dictó la oportuna Circular conteniendo las correspondientes instrucciones, la cual se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Por último, la Junta Provincial acuerda que se remita copia certificada del acta de la presente sesión al excelentísimo señor presidente de la Junta Central, y otra al excelentísimo señor gobernador civil, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia; y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos de este día, de todo lo cual, yo el secretario, certifico.

Para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil, con el ruego de que disponga su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, oportunamente visada y sellada, en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos setenta.—Nicolás Castellanos Rodríguez.—Visto bueno, el presidente, Angel Cano y Sáinz de Trápaga.

82

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Las operaciones de mecanización en la confección de los recibos de exacciones municipales, han producido cierto retraso en cuanto a la fecha de iniciación de la cobranza correspondiente al ejercicio de 1969. Superadas las dificultades inherentes al cambio de sistema, la referida cobranza se realizará, en cuanto a plazos y procedimiento, de acuerdo con las normas que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, vigente desde 1 de enero del corriente año, según se hace saber en el presente

Anuncio

Se advierte al público que, a partir de primeros de febrero del corriente año, queda abierta la co-

branza voluntaria por los conceptos que a continuación se expresa, correspondientes al año 1969:

Solares edificados y sin edificar.
Anuncios.
Escaparates.
Toldos y marquesinas.
Portadas salientes.
Pasos de carruajes.
Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
Motores, ascensores, etc.
Vigilancia de establecimientos.
Balcones y miradores.
Pozos negros.
Solares sin edificar.
Arbitrio no fiscal sobre limpieza de chimeneas (Años 1967, 1968 y 1969).

Casinos y Círculos de Recreo.
Kioscos.
Escudo laureado.
Depósitos de ganado dentro del casco.
Depósitos de ganado fuera del casco

El plazo de ingreso voluntario finalizará el día 31 de marzo.

Los ingresos podrán realizarse por medio de cheque, talón bancario, transferencia o giro, comunicando a la Depositaria de Fondos municipales del Ayuntamiento de Valladolid el concepto correspondiente y número de contribuyente que figura en la nota informativa remitida por correo a cada interesado.

Asimismo, podrán realizarse los ingresos a través de cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros de Valladolid, tenga o no abierta cuenta en ella el contribuyente, presentando en este caso, en la entidad donde se realice el ingreso, la nota informativa y su copia.

En defecto de utilización de cualquiera de las formas de ingreso mencionadas, podrán realizarse en la propia Depositaria de Fondos municipales, presentando la copia de la nota informativa.

A partir del 1 de abril, podrán hacerse efectivos los débitos, sin apremio, pero con el recargo del diez por ciento, y precisamente en la Depositaria de Fondos municipales, durante otro plazo de quince días.

A partir del 26 de abril, los recibos no realizados se sujetarán al procedimiento ejecutivo con el recargo del veinte por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se advierte al público para general conocimiento.

Valladolid, 8 de enero de 1970.—
El alcalde, Martín Santos Romero.

57—83